



CAMARA DE DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
-7 DIC 2005	
SEC. 2	1º 684 HORA 15

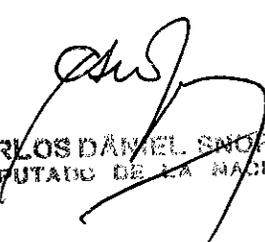
Proyecto de ley

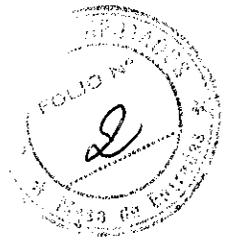
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1.- Exímese del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, previsto en el Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias; del Impuesto sobre el Gas Oil establecido por la Ley N° 26.028 y de todo otro tributo específico que en el futuro se imponga a dicho combustible, a las importaciones de Gas Oil y su venta en el mercado interno, realizadas durante todo el año 2006, destinadas a compensar los picos de demanda del mismo, incluyendo las necesidades para el mercado de generación eléctrica, hasta un volumen total de OCHOCIENTOS MIL METROS CUBICOS (800.000m3), ampliable hasta en un VEINTE (20%), conforme la evaluación de su necesidad realizada en forma conjunta por la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción y la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Déjase establecido que en los aspectos no reglados por el presente artículo, serán de aplicación supletoria y complementaria, las disposiciones de la Ley 26.022.

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.-


CARLOS DANIEL SNOPEK
DIPUTADO DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

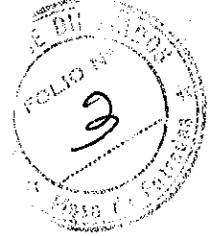
Durante el año 2004, el Poder Ejecutivo Nacional, remitió a esta H. Cámara un Proyecto de Ley mediante el cual se propiciaba estabilizar el precio del gas oil, a través de determinadas medidas, dado que hasta esa fecha y tras las crisis del año 2001, se había instrumentado a través de la imposición de derechos de exportación, lo que permitió aumentar la recaudación impositiva, sirviendo a su vez, como regulador natural de los precios internos y por medio de Convenios y Acuerdos de partes entre la producción y la Refinación, que fueron homologados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, lo que permitió, en ese momento, mantener el nivel de precios a costa de la generación de una deuda privada que, pasado el tiempo fue cobrando una gran dimensión.

Ante el agravamiento de la situación provocada por el aumento del precio internacional del petróleo crudo que en el mes de octubre de 2004 superó los DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA (US\$ 50) por barril, se terminó generando una crisis de abastecimiento de gas oil, que se vió incrementada por el aumento de demanda generado por la mayor actividad económica, en especial en el sector agrícola.

En ese marco, se sancionó la Ley 26.022 que, en el marco de un Plan Nacional de Abastecimiento de Gas Oil, eximió -por el término de cuatro meses- del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, previsto en el Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias y de la entonces Tasa de Gas Oil establecida por decreto 802/2001 y sus modificatorios, a las importaciones de Gas Oil que realicen los sujetos pasivos del referido impuesto y a las operaciones de importación de Gas Oil que realicen los pequeños operadores o propietarios de activos de comercialización, los consumidores finales del sistema productivo y las prestadoras de servicios de transporte de bienes y personas, -que se determinaron en la reglamentación- .

Asimismo se extendió la exención a las ventas en el mercado interno efectuadas, por los propios sujetos pasivos del impuesto, hasta cubrir el volumen autorizado de Gas Oil importado.

CARLOS M. DEL BUSTO
DIPUTADO DE LA CÁMARA



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Por último se estableció que las importaciones que se realizaran bajo el régimen establecido por la ley, no podrían superar, en total, los QUINIENTOS MIL METROS CUBICOS (500.000m³), ampliables en un cupo de hasta el VEINTE POR CIENTO (20%), mediante informe fundado elaborado por la Secretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía y Producción.

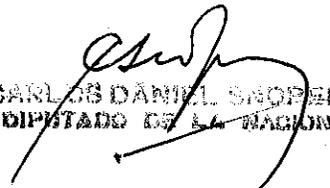
La aplicación de plan previsto por la Ley 26.022, repercutió positivamente en el mantenimiento del precio del gas oil, a la vez que permitió superar y cumplir con la demanda energética que el sostenido crecimiento económico aceleró y potenció.

Dado que en la actualidad, la situación internacional del comercio y producción de petróleo no ha variado, (es más se ha agravado) y en razón al aumento de la demanda energética previsto para el año 2006, originado en gran parte por el sostenido crecimiento económico de nuestro país; se torna imprescindible prorrogar para el año mencionado, las citadas exenciones impositivas en un cupo de hasta un volumen total de OCHOCIENTOS MIL METROS CUBICOS (800.000m³), ampliable hasta en un VEINTE (20%).

En lo referente a la parte fiscal, si bien -prima facie- la exención del cupo previsto, significaría un menor ingreso impositivo, la desaceleración que se produciría en la economía por no contar con el combustible y con la satisfacción de la demanda respectiva, significaría un costo fiscal tremendamente superior.

Por otra parte, este "relativo" costo fiscal se verá ampliamente absorbido por la mayor recaudación que se está logrando a través de las retenciones a la exportación de petróleo crudo.

Es por las razones expuestas, y por las que se ampliarán en el Recinto de Sesiones al momento del tratamiento del presente, que solicitamos a nuestros pares, la aprobación del Proyecto de Ley adjunto,


CARLOS DANIEL SNOPCE
DIPUTADO DE LA NACION